



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00277	00
EJECUTANTE	ALEJANDRA MARÍA MACIAS TOBÓN Y OTROS (2)						
EJECUTADA	CORPONAL EN LIQUIDACIÓN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						
ASUNTO	AUTO RESUELVE RECURSO						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, procede el despacho a resolver los recursos interpuestos por la parte ejecutante en contra del auto de fecha 20 de febrero de 2024 mediante el cual el Juzgado negó la medida cautelar solicitada.

Interpone la memorialista recurso de reposición y en subsidio de apelación argumentando:

“El derecho litigioso, es aquel derecho que se encuentra discutido o cuestionado por las partes y crea una situación de duda (al menos de expectativa) sobre la posibilidad de ejercicio de su titular, y en razón a ello se somete a un proceso judicial, para que éste determine a quien corresponde ejercerlo o ser su titular, de acuerdo con el caso”.

En el memorial hace alusión la Profesional en derecho al artículo 593 del CGP, y concluye se decreta el embargo de los derechos litigiosos perseguidos en el proceso radicado 050012333-000-2018-01456-00.

En relación al recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, se deberá interponer por escrito dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación por estados, o de forma verbal cuando haya decisión dentro de audiencia.

Notificado el auto el 20 de febrero de 2024 con efectos a partir del 21 del mismo mes, el término para presentar recurso de reposición finiquitaba el 23 de febrero de 2024 a las 5 p.m, por lo que éste Despacho se encuentra habilitado para resolver el recurso interpuesto.

Los fundamentos legales para negar la medida cautelar solicitada, se encuentran consignados en el auto del 20 de febrero de 2024, sin que se encuentren circunstancias diferentes, por lo que se mantendrá la posición legal plasmado en el auto que se recurre.

Ahora, en relación con el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 65 del CST y S.S., éste auto es apelable, por lo que se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.**

Remítase el expediente virtual a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto del 20 de febrero de 2024, por medio del cual se negó el decreto de medida cautelar.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO. por la parte ejecutante.

Remítase el expediente virtual a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c208947ca4b0734bfde5ac60ed4b4a26b2a5858266d3aca962bf5d5c2d101e**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>